

Villa Regina, 28 de Julio de 2026.

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO -VR-00204-F-2026, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 10/03/26 se presenta el Sr. '[ACTOR_1]' con el patrocinio letrado de la Dra. Susana Beatriz Rinne promoviendo demanda de divorcio vincular contra su esposa Sra. '[DEMANDADO_1]', manifestando que contrajeron matrimonio el día [FECHAMATRIMONIO] en la ciudad de Chichinales provincia de Río Negro y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse. Indica que fruto de dicha unión matrimonial, nacen sus hijos '[FAMILIAR_1]', mayor de edad a la fecha, '[FAMILIAR_2]' de [EDAD_FAMILIAR_2] y '[FAMILIAR_3]' de [EDAD_FAMILIAR_3]. Con respecto a ellas, quienes conviven con sus padre, acompaña acuerdo celebrado ante Cimarco, legajo VR-00424-M-2025 "[ACTOR_1] Y [DEMANDADO_1] S/ MEDIACION PREJUDICIAL- CUIDADO PERSONAL" y formula: "(...) C. CUIDADO PERSONAL: (...) Respecto a '[FAMILIAR_2]' se ratifica lo acordado con fecha 13 de junio de 2025 que su cuidado personal es ejercido en forma unilateral por su padre, el Sr. '[ACTOR_1]', con quien convive actualmente en el domicilio de [DIRECCION_ACTOR_1]. Respecto a '[FAMILIAR_3]', se ha acordado que actualmente, la hija convive con su padre, en la localidad de Chichinales, por lo cual se establece el cuidado personal unilateral a favor del progenitor. (...). D. REGIMEN DE COMUNICACION de los progenitores con ambos hijos será amplio, a coordinar con los adolescentes. E. ALIMENTOS las partes no alcanzaron acuerdo relacionado a la cuota alimentaria a cargo de la progenitora a favor de sus hijos (...)". En relación a lo que concierne a los bienes que componen la sociedad conyugal, se propone, de conformidad al acuerdo celebrado en la

Cimarc que acompaña, legajo VR-00012-M-0000 "[DEMANDADO_1] Y [ACTOR_1] S/ DIVISION DE SOCIEDAD CONYUGAL": "DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES: Los bienes existentes a la fecha son: una camioneta Peugeot partner modelo 2020, dominio [PATENTE_ACTOR_1] que se adjudica en un 100% al Sr. '[ACTOR_1]' y un vehículo Chevrolet Corsa Clásica Dominio [PATENTE_DEMANDADO_1] que se adjudica en un 100% a la Sra. '[DEMANDADO_1]'. Ambos se comprometen a suscribir la documentación pertinente y realizar todas las gestiones a tal fin. Se deja constancia que los bienes se encuentran libre de deuda de patente al día de la fecha. Se deja expresa constancia que la propuesta relativa a la división de bienes aquí contenida se expone a los fines informativos del estado de las negociaciones, difiriendo su ejecución para una etapa posterior al dictado de la sentencia de divorcio. B. ATRIBUCION DE USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR: El uso de la vivienda familiar, sito en [DIRECCION_ACTOR_1], se atribuye al Sr. '[ACTOR_1]' hasta tanto decidan su división". Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 16/03/26 se da curso al presente proceso.-

Que en fecha 17/03/26 asume intervención Defensoría de Menores e Incapaces en representación complementaria de los derechos de de los adolescentes [FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]) y [FAMILIAR_3] ([EDAD_FAMILIAR_3]) ambos de apellido '[ACTOR_1] [DEMANDADO_1]', según lo prescripto por el art. 103 del C.C. y C.-

Que en fecha 19/03/26 se agrega cédula de notificación 2[TELEFONO] diligenciada a la accionada.-

Que en fecha 09/04/26 se presenta la Sra. '[DEMANDADO_1]' con el patrocinio letrado de la Dra. Roxana Zapata y realiza propuesta reguladora en los términos de los Art 438 y 439 CCyC. En la misma, la accionada se allana en lo que respecta al: Cuidado Personal, Prestación Alimentaria y Régimen de Comunicación. Asimismo en cuanto a la distribución de los bienes automotores. Respecto a la atribución del uso de la vivienda familiar, sito en [DIRECCION_ACTOR_1] se opone y propone: "propongo la tasación

de dicho inmueble, toda vez que, en dicha ubicación, además de existir la vivienda, en la cual el padre de mis hijos, reside junto a los mismos, existe otro inmueble, destinado a la vivienda, (departamento) el cual, el Sr. '[ACTOR_1]', percibe una renta. Es por ello que solicitaré, por la vía correspondiente, el pago del canon locativo, no solo de la vivienda familiar, sino el 50% del usufructo, que el mismo hoy percibe del alquiler antes descripto" Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 04/05/26 se da traslado de la propuesta de tasación del inmueble y fijación de canon locativo a la contra parte.-

Que en fecha 04/05/26 el Sr. '[ACTOR_1]' junto a su letrada patrocinante contesta el traslado de la contrapropuesta reguladora ofrecida por la Sra. '[DEMANDADO_1]' requiriendo se homologuen los puntos acordados respecto al Cuidado Personal, Prestación Alimentaria y Régimen de Comunicación, y lo acordado respecto a la distribución de los bienes automotores. Formula a su vez contrapropuesta respecto del bien inmueble en que reside el actor y los hijos.

Que en fecha 26/05/26 se tiene por contestado el traslado y presente lo manifestado. Se requiere respecto al acuerdo arribado sobre bienes integrantes de la sociedad conyugal, previo a su homologación, libre de inhibición de las partes, condiciones de dominio y gravámenes de los bienes y valuación fiscal. Se confiere vista a Defensoría de Menores.-

Que en fecha 27/05/26 obra dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada respecto al cuidado personal, régimen de comunicación y prestación alimentaria considerando que los acuerdos alcanzados receptan el interés superior de las niñas.-

Que en fecha 03/06/26 pasan autos a dictar sentencia.-

Atento el estado de autos, considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que los mismos no perjudiquen, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, y ameritando que el convenio acompañado importa una justa composición de los intereses en juego, allanándose la Sra. '[DEMANDADO_1]' en lo que respecta al Cuidado Personal, Prestación Alimentaria, Régimen de Comunicación y distribución de los bienes

automotores, de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438, 439, 440 y ccdtes del CCyC y no se concreta acuerdo respecto del inmueble.-

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular del Sr. '[ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1]' y de la Sra. '[DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1]'; matrimonio celebrado el día '[FECHAMATRIMONIO]' en la ciudad de 'Chichinales', Departamento de Provincia de Río Negro inscripto al Acta [DATOSINSCRIPCION] del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts 439/445 del CCyC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en los términos del Art. 480 CCyC.-

2) Homologar con el alcance al que se refiere el art. 440, segundo párrafo del C.C. y C. el acuerdo de las partes, relacionado al cuidado personal unilateral, régimen de comunicación y prestación alimentaria respecto de los hijos en común, transcrito más arriba.-

3) Previo a considerar la homologación del acuerdo arribado referido a la distribución de los bienes, determinación de tributos y honorarios integrantes de la sociedad conyugal, deberá constar condiciones de dominio, valuación fiscal y certificado de libre de inhibición de las partes.

4) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas. **A cargo del profesional.-**

5) Imponer las costas del proceso en el orden causado.-

6) Regular los honorarios de la Dra. Susana Beatriz Rinne como patrocinante de la parte actora en la suma de 30 Jus y regular los honorarios de la Dra. Roxana Zapata por su labor como letrada de la parte demandada en la suma de 30 Jus (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020. Cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a las partes por nota.-

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza